



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

H. H. Cuautla, Morelos; veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el Toca Penal 115/2022-CO-9, formado con motivo de los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la Representante de la niña víctima, [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]; y el sentenciado [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha quince de junio del dos mil veintidós, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos, en la causa penal JOC/08/2022, instruida en contra del referido sentenciado, a quien se atribuye la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, cometido en agravio de la niña de identidad reservada identificada con iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y,

R E S U L T A N D O:

I.- El quince de junio del dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos, por unanimidad emitieron sentencia condenatoria; y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

" PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El señor [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotadas al inicio de esta resolución son **PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], representada por su madre [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DIECISÉIS AÑOS** por la comisión del referido antijurídico. Con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad, en los términos establecidos en el considerado Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por cuanto hace al delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, por la cantidad total **de \$50,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en favor de la menor víctima de iniciales [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], o quien sus derechos represente, de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en términos del considerando Decimo.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndole saber que una vez concluida la condena



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

deberá acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sea reinscrito en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo Primero.

SÉPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado

[No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a efecto de que se proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágase del conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el sentenciado de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de un algún cambio en la situación personal del mismo, éstos sigue sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la **Fiscalía General del Estado de Morelos** para su conocimiento, una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al **Juez de Ejecución de Sanciones** el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, Asesor jurídico y por su conducto el representante legal de la menor víctima, la defensa particular y el sentenciado [No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

DECIMO. - Se hace del conocimiento a [No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y su defensa que cuentan con el término de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracciones II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales."

II.- En contra de la citada determinación, con fecha **veintiocho de junio del dos mil veintidós**, la C. **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, en su carácter de Representante de la niña víctima, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**, en el que expresó su único agravio que dice le irroga la citada resolución.

III. Asimismo, con fecha **veintinueve de junio del dos mil veintidós**, el sentenciado de mérito, también interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**, en el que expresó los agravios que dice le irroga la citada resolución.

IV.- Una vez realizadas las notificaciones del recurso planteado, mediante escrito de fecha **siete de julio de dos mil veintidós**, el **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, interpuso su **DERECHO DE ADHESIÓN** a la apelación realizada por la Representante de la niña víctima.

V.- Toda vez que, del escrito de los agravios presentados por los recurrente, se desprende que no solicitaron audiencia para alegatos aclaratorios; acorde a los numerales 4, 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Órgano Colegiado en aras de poder explicar de forma oral los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamenta su decisión judicial; así como garantizar a las partes el respeto a sus derechos fundamentales consagrados en los numerales 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso; es que se desahogó la audiencia correspondiente en la presente fecha.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018037

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/12 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2004

Tipo: Jurisprudencia

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

VI.- El veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 476¹, 477² y 478³ el Código Nacional de Procedimientos Penales,

¹ Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² Artículo 477. Audiencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

y en atención al acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, emitido por los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital "CISCO WEBEX"; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: la Ministerio Público Licenciada **JESSICA MONTESINOS MIRANDA**; el Asesor Jurídico Particular Licenciado **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, así como la Representante legal de la niña víctima **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, la Representante del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, Licenciada **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, la Defensa Particular Licenciado **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]** y el acusado **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 477⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia, concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes:

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

³ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

⁴ **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Licenciado

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], Defensor Particular, con cédula profesional [No.22]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], quien dijo: *“ratificar el recurso de apelación interpuesto, solicito se revoque la sentencia”*

Al sentenciado

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quien dijo: *“no desea manifestar nada.”*

Al Asesor Jurídico Particular Licenciado

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], quien en la presente previa designación, aceptó el cargo conferido, con cédula profesional [No.25]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], quien manifiesta: *“se ratifica el escrito de apelación presentado por su representada.”*

A la representante de la niña víctima

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], quien se identificó con credencial de elector, quien manifiesta: *“ninguna manifestación.”*

A la Fiscalía, Licenciado **JESSICA MONTESINOS**

MIRANDA, con cédula profesional [No.27]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], quien señaló: *“no tiene alegato aclaratorio que realizar”*

A la Representante del Sistema del Desarrollo

Integral de la Familia, Licenciada [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien se identifica con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

cedula profesional número

[No.29]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], quien manifestó: “que se pondere el interés superior de la niñez”

Concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe la apelación planteada por el sentenciado en contra de la resolución de fecha veinte de enero del dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **DE LA COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁶ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁷, 3

⁵ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

⁶ **ARTÍCULO 99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*

[...]

VII.- *Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;*

[...]

⁷ **ARTÍCULO 2.-** *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción I⁸; 4⁹, 5 fracción I¹⁰, y 37¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹², 26¹³, 27¹⁴, 28¹⁵, 31¹⁶ y 32¹⁷ de su Reglamento, 468¹⁸, 474¹⁹, 475²⁰, 476²¹, 478²² y

mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁸ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁹ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

¹⁰ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

¹¹ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹² **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹³ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁴ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁵ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁶ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁷ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁸ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de intermediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.



479²³ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PODER JUDICIAL

II.- **LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE.** En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince, debido a que los hechos base de la acusación son del **veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III.- **DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso de apelación es *idóneo*, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por el ordinal 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, es **oportuno**, debido a que la Representante de la niña víctima y el sentenciado quedaron debidamente notificados de la sentencia el día **quince de junio del dos mil veintidós**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

¹⁹ **ARTÍCULO 474.** *Envío a Tribunal de alzada competente*
Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

²⁰ **ARTÍCULO 475.** *Trámite del Tribunal de alzada*
Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

²¹ **ARTÍCULO 476.** *Emplazamiento a las otras partes*
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

²² **ARTÍCULO 478.** *Conclusión de la audiencia*
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

²³ **ARTÍCULO 479.** *Sentencia*
La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.
En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Así, los *diez días* que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo definitivo, comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación a los interesados; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del *dieciséis de junio del dos mil veintidós* y feneció el *veintinueve de junio del mismo año*; siendo que los medios impugnativos fueron presentados en fecha veintiocho y veintinueve del mes y año señalados, se colige que los recursos que se tratan fueron interpuestos *oportunamente*.

Por último, tanto la Representante de la niña víctima y el sentenciado se encuentran *legitimados* para interponer el presente recurso, por tratarse de sentencia definitiva condenatoria que pone fin al proceso que se inició en su contra y cuyo sentido le causó una afectación, en términos de lo previsto por los artículos **456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** contra la sentencia definitiva condenatoria, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación *idóneo* para combatirlo; que se presentó de manera *oportuna* y, que el sentenciado y la Representante de la niña víctima, se encuentran *legitimados* para interponerlo.

Asimismo, respecto de la adhesión presentada por el sentenciado

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], a la apelación hecha valer por la Representante de la niña, víctima de identidad reservada; la misma es procedente en razón que fue presentada dentro de los tres días previstos en el numeral 473 de la Ley Adjetiva Penal, así como es tendiente a confirmar la resolución emitida por el Tribunal de Alzada, correspondiente únicamente al rubro de reparación del daño.



PODER JUDICIAL

IV.- ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES. Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- El nueve de enero del dos mil veintidós, en la carpeta técnica JCC/523/2020, seguida contra **[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CURSO REAL HOMOGÉNEO, cometido en agravio de la niña de iniciales **[No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, tuvo verificativo la celebración de la audiencia intermedia, en la que el Juez Especializado de Control del único Distrito Judicial en el Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado con sede en Cuautla, dictó auto de apertura a juicio, remitiéndolo al Tribunal de Enjuiciamiento, en la que se precisó que el imputado **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se encontraba sujeto a las medidas cautelares previstas en las fracciones I, V, VII y VIII del numeral 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días cinco, doce, veinticinco de abril; cuatro, diecisiete, veinticinco de mayo; todos del dos mil veintidós; una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba durante diversas jornadas procesales, las partes expusieron sus alegatos de clausura, dándose por concluido el debate, por lo que en términos del numeral 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que el tribunal de origen procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego emitir el fallo correspondiente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.- El uno de junio del dos mil veintidós, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó el Tribunal Primario, por UNANIMIDAD, siendo un fallo condenatorio, respecto del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO en perjuicio de la niña, víctima de identidad reservada de iniciales [No.34] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

4.- El día ocho de junio del dos mil veintidós, en términos del numeral 402 de la Ley Adjetiva Penal, en la cual no hubo desahogo de medios probatorios, se realizó la individualización de las penas impuestas a [No.35] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; consistentes DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN, así como el pago de la reparación del daño por \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.- Con fecha quince de junio del dos mil veintidós, en términos de los numerales 67, 401, 403, 404 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dictó y explico la sentencia condenatoria; que ahora es motivo de alzada.

V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad del sentenciado y de la Representante de la niña víctima, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de los recurrentes puede hacerse o no en el orden en que fueron planteados, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a los inconformes, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente, pero que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento, en el criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital 2011406, que al rubro y texto reza:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

En esa tesitura en este apartado se inserta la síntesis de los agravios esgrimidos por los recurrentes, en primero lugar por la C. [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], representante de la niña víctima, quien expuso en esencia lo siguiente:

ÚNICO AGRAVIO: El considerando noveno de la resolución que se combate, puesto que en la audiencia de individualización de sanciones y reparación de daño, para la cual fuimos citadas las partes el pasado 08 de junio del año en curso, no se desahogó medio de prueba alguno, lo cierto es que, como lo refieren los Jueces que integran el Tribunal de Enjuiciamiento, ellos tienen la facultad discrecional para graduar la reparación del daño, sobre todo porque se trata de una reparación de daño moral en la que se vean incluidas circunstancias que atañen a cuestiones no palpables como son la alteración emocional, a mi hija, A la irrupción de su corporeidad, con tocamientos que no debió sufrir y menos a manos de una persona que ella consideraba como de su familia por ser el hermano o hermanastro de su padre, [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],



PODER JUDICIAL

es decir, lo consideraba su tío, una figura que, por sólo hecho de ser mayor, tenía la obligación de protegerla, cuánto y más, por identificarlo como parte de su familia. que desde luego tuvo que impactar en el criterio de los A quo para graduar la reparación del daño mucho más alta, dado que se trata de una afectación emocional que se trató en la silla de mi hija de por vida.

Por cuanto al sentenciado

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], refiero de forma medular los siguientes agravios:

PRIMER AGRAVIO: La evidente falta de valoración de la prueba, en el sentido que el Tribunal de Enjuiciamiento tiene por acreditados los elementos que integran el delito con las pruebas desahogadas en el juicio oral, sin efectuar una valoración libre y lógica, esto porque en fecha 05 de abril del 2022, la menor de iniciales [No.39]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], realiza su declaración en donde tiene puntos de contradicción, y, por lo tanto, nos encontramos en presencia de contradicciones y una valoración errónea del acto ilícito, en el sentido que la menor refiere, que se quedó dormida y no vio entrar a [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], pero que sintió que se acostó con él y que tenía los ojos entreabiertos.

Por tanto, esta H. Alzada al revisar el ejercicio probatorio hecho en la instancia natural, debe consistir a manera expositiva y no limitativa, resulta evidente que no existe prueba de cargo suficiente para vencer la presunción de inocencia, las pruebas no fueron desahogadas y/o valoradas racionalmente.

SEGUNDO AGRAVIO: Se advierte que el Tribunal de Enjuiciamiento al efectuar una valoración libre y lógica de la prueba no se apega a lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es porque en fecha 05 de abril del 2022

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la menor de iniciales [No.41]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], realizó una declaración, refiriéndose a un punto de contradicción respecto de lo relatado por su Papá, [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su calidad de testigo en fecha 06 de agosto del 2020.

Son evidentes las contradicciones entre ambos, la víctima y el testigo, el Tribunal de Enjuiciamiento se rehusó a realizar una valoración lógico jurídica de la prueba, se constata que ambos declarantes recaen en falsedad, al mencionar que comieron, Pizza y la segunda duda razonable, la señora [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se desconoce si acompañó al señor [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] o se quedó a cuidar a la menor.

Quizás para este Órgano de Alzada, resulten menores estas contradicciones o sin trascendencia en la valoración de la prueba, aunado de ello, queda el precedente actual y doloso con el que se conducen los progenitores de la menor. Es importante resaltar la conducta, gestos y formas en que la menor se expresa, su declaración es idéntica a la primera entrevista.

TERCER AGRAVIO: Declaraciones de los testigos progenitores de la menor de nombre [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se advierte que el Tribunal de Enjuiciamiento al efectuar una valoración libre y lógica de la prueba no se apega a lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la declaración de [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se le debe restar el valor probatorio en el sentido que es un testigo de oídas. Asimismo, manifiesta que tiene una pareja, no presenció ningún hecho, únicamente corroboró que existe un juicio diverso en



TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

contra del señor [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
contradiciendo la testimonial de posado.

PODER JUDICIAL

CUARTO AGRAVIO: Por lo que hace la valoración de la prueba pericial en materia de psicología elaborada por la Profesionalista [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] la misma es sobrevalorada por el Tribunal de Enjuiciamiento, máxime que carece de elementos idóneos, la perito solo tiene opiniones y especulaciones, la perito menciona que tiene su nombramiento desde el 02 de diciembre del 2017, no tiene maestría, sólo diplomados y certificaciones, menciona que no recuerda cuánto tiempo le llevó a realizar su dictamen pericial, menciona que no hace videograbaciones en su estudio porque la Institución no les proporciona ese material, en ese sentido nos encontramos en presencia de un dictamen pericial en psicología de forma incompleta.

QUINTO AGRAVIO: Necesidad de control de Convencionalidad, existe violación expresa por parte del Tribunal de Enjuiciamiento de los artículos 1 y 113 Constitucionales, toda vez que el Juez de Control (sic) es omisa, incumplir con la obligación constitucional de ejercer control de convencionalidad del orden normativo nacional, para armonizarlo con el bloque de convencionalidad externo que está conformado por los diversos ordenamientos multinacionales suscritos por nuestro país.

SEXTO AGRAVIO: La presunción de inocencia y proporcionalidad; es contraria a mi derecho humano de presunción de inocencia, consagrado en nuestra Constitución federal y múltiples tratados internacionales, La presunción de inocencia garantiza a la persona que no será condenada sin que exista prueba suficiente que destruya la citada presunción. A partir de ello, es claro que en el proceso penal acusatorio es el Órgano acusador a quien le corresponde probar más allá de toda duda razonable, los hechos de los que se me acusa, ya

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se indica por el Tribunal de Enjuiciamiento, sobrevalora las pruebas por parte de la Fiscalía y del Asesor Jurídico.

VI.- FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hacen valer los recurrente, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 461²⁴ del Código Procesal Penal aplicable, sujetándose desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente del acusado, la garantía de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo acusado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura que en el proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia ha sometido al Tribunal para que analice de oficio tanto el procedimiento seguido al acusado como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión;** y que la misma dice:

Época: Décima Época. Registro: 2019737.

²⁴ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 65, Abril de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional,
Penal, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y [\[No.50\] ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#) Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e intermediación**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los **jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin mediación o intermediarios, necesariamente de manera oral**, sujetándose así al principio de **inmediación**.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. Garantizándose desde luego el juzgamiento del acusado en audiencia pública.

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Fiscal y el acusado asistido de su Defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de conainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los jueces que integraron el Tribunal de Enjuiciamiento, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su



contraparte.

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

PODER JUDICIAL

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el principio de igualdad entre las partes, como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento respeto del principio de continuidad, que consiste en que las audiencias se desarrollen sin interrupciones, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el principio de concentración, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

En ese sentido, resulta importante precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, verificó la calidad de cada una de las partes técnicas que comparecieron al debate de juicio oral, puesto que en audiencia de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, la Juez Presidenta expuso que tenía a la vista las cédulas profesionales de las partes técnicas, siendo las siguientes:

Licenciada ELIZABETH MORALES IBARRA, con número de cedula profesional [No.51]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carácter de agente del Ministerio Público; Licenciado [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], en su carácter de Asesor Jurídico Particular, con número de cedula profesional [No.53]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; Licenciado [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], con número de cedula profesional [No.55]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], en su carácter de Defensa Particular.

Citadas cédulas profesionales que fueran debidamente verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública²⁵; así como en autos obra copia fotostática de las mismas, con lo que se puede precisar que se han garantizado los principios del debido proceso.

VIII. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS. Precisado lo anterior, **esta Sala se ocupará del examen oficioso de la causa de origen**, ello en términos del numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso "**Herrera Ulloa vs Costa Rica**", donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.21 de su convención sea cual fuere **su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior**, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, por lo que en este caso debe observarse conforme al control de convencionalidad el no aplicar las limitantes del recurso contenidas en el citado numeral y respetando los derechos de los recurrentes consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, deberá hacerse un estudio exhaustivo tanto del procedimiento seguido contra el recurrente, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así

²⁵ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio,

PODER JUDICIAL

tendiendo sustento además la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017145

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: XXII.P.A.21 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2939

Tipo: Aislada

APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL SISTEMA RESTRINGIDO DE ESTE RECURSO, CONTENIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, GARANTIZA EL EXAMEN INTEGRAL DE LA DECISIÓN CON EL DEBER DE PROTEGER LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el tribunal de alzada que deba resolver el recurso de apelación, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos; por su parte, el diverso artículo 468, fracción II, del propio código, establece que la sentencia definitiva es apelable, en relación con aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación. Ahora bien, este sistema restringido no es arbitrario ni contrario a

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

la interpretación de las cláusulas convencionales armonizadas y de protección maximizada con las garantías judiciales y el debido proceso previstas a nivel constitucional, porque el que se ciña al examen de los agravios que las partes hagan valer, sin ir más allá de lo expresado, encuentra su justificación en el hecho de que conforme al artículo 10 del código mencionado, se dispone como principio del sistema acusatorio que todas las partes que intervengan en el procedimiento penal reciban el mismo trato procesal y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa, a fin de asegurar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, por lo que la restricción es compatible con los fines del sistema penal acusatorio y conforme con el principio de inmediación, lo que atiende a que el tribunal de enjuiciamiento es el asignado de mediar las pruebas, incorporándolas en contradictorio al juicio oral, lo que le permite valorarlas con plena jurisdicción, siendo congruente la restricción con los fines del sistema penal acusatorio nacional, el cual exige que toda audiencia se desarrolle íntegramente ante la presencia del órgano jurisdiccional de primera instancia y prohíbe expresamente que dicho órgano delegue en persona alguna la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, teniendo la apelación como finalidad verificar si el a quo actuó conforme a derecho y apegado a los principios de valoración probatoria; sin que eso implique que no pueda calificar la legalidad de las consideraciones y la forma en que el órgano inferior valoró las pruebas, a efecto de detectar irregularidades que hayan afectado al proceso o a la sentencia misma, lo que respeta lo establecido en los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que evitan que el derecho humano a la doble instancia se vuelva ilusorio, siendo relevante que tenga como efecto útil garantizar el examen integral de la decisión recurrida con el deber especial de proteger las garantías judiciales y el debido proceso.

Asimismo, atendiendo al tipo penal que se ventila en el presente asunto, **procederemos a juzgar con perspectiva de género**, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar es prudente establecer que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado Mexicano de conformidad con los artículos 1 y 4 párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 21, 62 y 73 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará), así como en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Además, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia contra la mujer remite a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Las conductas por medio de las cuales se ejerce la violencia de género son diversas, desde la discriminación, la humillación, el maltrato, los golpes, la tortura, el hambre, las conductas sexuales sin su consentimiento, llegando a su grado máximo en lo que la [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se conoce como feminicidio, por razones asociadas a su género.

Por otra parte, se aprecia que, en el presente asunto, la víctima tiene otra condición que la hace formar parte de un grupo vulnerable, al tratarse de una niña, **por lo que se procederá a proteger su interés superior.**

Toda vez que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la niñez se proyecta como un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] jurídica que tenga que aplicarse a un menor de edad en el caso en concreto o que pueda afectar sus intereses.

Al resolver el amparo Directo en revisión **1072/2014**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó el principio de interés superior del niño, en la práctica judicial en materia penal.

Indicó que la necesidad de adoptar determinada medida a favor de los niños, niñas o adolescentes será siempre decisión discrecional del Juzgador, quien como mínimo y sin dejar de observar los derechos del imputado, deberá considerar acorde al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

- Desde el momento en que tiene conocimiento del asunto, dará al **menor la intervención correspondiente haciéndole saber los derechos de**



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

que goza tanto por su minoría de edad, como en su calidad de víctima del delito, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso.

- Oficiosamente valorará si existe algún riesgo para la integridad física o emocional del niño, pudiendo para ello ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios. Cuando detectare cualquier riesgo deberá proveer las medidas de protección necesarias.
- Aplicará todas las medidas que estime conducentes para la protección del menor en su desarrollo físico y emocional. Las medidas cautelares dictadas (provisionales o definitivas) deberán apearse al principio de la menor separación respecto de su familia.
- Dictará, incluso de oficio, todas las providencias necesarias para esclarecer los hechos y lograr el bienestar del menor. Como serían las **relativas** a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de manera abstracta y convencional. En este sentido, cabe recordar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el deber del Juzgador de recabar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor.
- En el desahogo de las pruebas deberá tomar en consideración que los infantes tiene un lenguaje diferente al de los adultos, por lo cual la toma de declaraciones tiene que llevarse a cabo con el apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se

trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación a través de una persona especializada en el lenguaje infantil.

- Asimismo, tomando en cuenta que los infantes carecen de mecanismos efectivos para controlar sus emociones, aunado a las limitantes naturales de su expresión verbal, -el niño utiliza en mayor medida la expresión no verbal-. Los gestos, manierismos o incluso el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos) deben ser considerados en tanto son formas adicionales de comunicación del niño. Lo cual también hace **necesaria la intervención de especialistas en el área, que logren transmitir con mayor fidelidad la expresión del infante.**
- Otro de los deberes del juzgador es el de la protección de identidad del niño, que como excepción a la publicidad, se recoge en el propio texto constitucional (fracción V, apartado C del artículo 20). El derecho a la privacidad durante un proceso penal responde a varias razones. Por un lado, su actuación en presencia de actores ajenos o incluso su agresor, genera una situación atemorizante y estresante para el niño, mucho mayor a la que siente un adulto. **De ahí que toda actuación en la que intervenga requiera la mayor privacidad para poder desarrollarse en forma efectiva y sin causarle perjuicio emocional alguno.** Otra razón deriva de la revictimización social, que junto con la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo.
- Se deberá evitar la participación ociosa o innecesaria del niño en el proceso, procurando prescindir de su



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

presencia cuando la naturaleza lo permita y desahogar las pruebas a su cargo en una única audiencia o en el menor número posible. Lo anterior resulta muy relevante para el niño, si se toma en cuenta la afectación que tiene el paso del tiempo, así como el daño que puede sufrir a partir de su permanencia en alguna situación angustiante durante largos periodos.

- En la apreciación de las pruebas el testimonio de un infante debe ser analizado, teniendo en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el grave riesgo de una valoración inadecuada. En este sentido debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, un niño narra un evento vivido de manera desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes influenciado por la presencia de emociones. Si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. o La obligación reforzada con respecto a la infancia implica la actuación oficiosa del juzgador dictando todas las diligencias necesarias para la determinación de la cuantificación y cualificación del daño así como la reparación del mismo, para lo cual habrá de considerarse la esfera íntegra de los derechos de la infancia y no sólo la afectación material directa, y dicha afectación integral debe ser valorada a la luz de su desarrollo previsible a futuro.
- La **reparación del daño deberá incluir como mínimo:**
 - I) los costos del tratamiento médico, terapia y rehabilitación física y ocupacional; II) los costos de los servicios jurídicos; III) los costos de transporte (incluido el retorno a su lugar de origen),

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alimentación y vivienda; IV) los ingresos perdidos por las personas encargadas de su cuidado; V) el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; VI) la indemnización por daño moral; VII) el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito y, VIII) **los gastos permanentes a consecuencia del delitos.**

- Finalmente, en todos los casos, cuando el juzgador tenga noticia de afectaciones a los derechos del niño —aun y cuando no fueran ocasionados por el hecho delictivo— deberá dar aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se haga cesar la afectación, se proporcione el tratamiento necesario y, si fuera el caso se sancione al o los responsables.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo lo cual se hace de oficio.

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que tal y como lo sostiene el Tribunal de Primera Instancia, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, por lo siguiente:

Los hechos materia de acusación versan en los siguientes términos:

"Que la menor víctima de iniciales [No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de 08 años de edad, el día 28 de diciembre del año 2019 se encontraba en el inmueble ubicado en [No.59] ELIMINADO el domicilio [27], festejando las bodas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de oro de sus abuelos paternos esto en compañía de su papá [No.60] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, lugar en el cual el acusado se encontraba también festejando las bodas de oro; y siendo aproximadamente entre las 11:00 y 11:30 de la noche la menor víctima tenía sueño y su papá la llevó a uno de los cuartos en donde la acostó en la cama y espero a que su hija se durmiera y al salir cerró la puerta sin seguro entrando el acusado a dicha habitación y le realizo diversos actos eróticos sexuales a la menor victima consistentes en meterle su mano entre sus piernas y tocarle la vagina sobre su calzón, siendo importante señalar que la menor siempre al acusado lo ha reconocido como su tío por ser medio hermano de su papá del señor [No.61] **ELIMINADO el nombre completo [1]**; así las cosas el acusado repitió esa acción el día **29 de diciembre del año 2019**, en la noche, entre las 07:00 y 07:30 aproximadamente cuando el acusado se encontraba junto con la menor víctima en casa de los abuelos paternos de la menor está ubicada en calle [No.62] **ELIMINADO el domicilio [27]**, el acusado le dijo a la menor víctima "VEN, VAMOS A VER SI YA LLEGO LA PIZZA", llevando a la menor hacia donde guardan los carros y entre los carros el acusado la tomo con sus brazos, la cargo, la acerco hacia su pecho y le abrió las piernas y con una mano le toco la vagina de la menor, y a consecuencia de dichos actos eróticos sexuales que le ejecuto en la corporeidad de la menor, le ha ocasionado el acusado un daño psicológico y moral."

Hechos, que como se dijo, el agente del Ministerio Público clasificó como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por los artículos 162 del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Código Penal vigente en el Estado de Morelos, dispositivo que establecen:

ARTÍCULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a die años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Del dispositivo antes señalado se desprende que el delito en estudio es alternativamente conformado, pues el tipo penal comprende diversas hipótesis; así conforme al relato fáctico de la acusación se desprenden como **elementos del tipo**, los siguientes:

- a) **Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la copula.**
- b) **Que dicha acción la ejecute en el cuerpo de un menor de edad.**



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

AGRAVANTE

- 1) Que el sujeto activo y pasivo convivan con motivo de su familiaridad

Precisando que se vulnera el bien jurídico tutelado por la [No.63] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] consistente en el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

Debido a ello para acreditar su acusación, la fiscalía desahogo los siguientes medios de prueba:

1. [No.64] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. (niña víctima).
2. [No.65] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].
3. [No.66] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].
4. [No.67] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] (Perito en Psicología)

En audiencia intermedia las partes arribaron a los siguientes acuerdos probatorios:

1. Se tiene por acreditado que al momento de la comisión de los dos eventos por los cuales es acusado el señor [No.68] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], la menor pasiva de iniciales [No.69] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], contaba con la edad de ocho años de edad.

2. Se tiene por acreditado los nombres de los padres de la menor de edad identificada con las iniciales [No.70] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], víctima, los cuales son precisamente los señores [No.71] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.72] ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8].

Lo que se acredita con la documental pública, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la menor de iniciales [No.73] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], inscrita en la oficialía número 01, libro 04, número de acta 965, Municipio de registro Cuautla, Entidad de registro Morelos, fecha de registro 15 de mayo del 2012, firmada por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno Licenciada [No.74] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de donde se desprende que la menor víctima [No.75] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], nació el 05 de mayo del año 2012.

Ahora bien, por cuanto al primero de los elementos del tipo penal consistente en: «Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la cópula», el mismo se considera acreditado con las pruebas de cargo que desfilaron en juicio oral, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

La declaración de la menor pasivo de iniciales [No.76] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quien ante el Tribunal de Juicio Oral, en su carácter de víctima directa, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa ya que de lo manifestado por la víctima de identidad reservada se logra conocer que: *«el 28 de diciembre del 2019, yo en ese momento tenía 7 años eran las bodas de oro de mi abuelita [No.77] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y mi abuelito [No.78] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], yo estaba en una fiesta, estaba jugando con mis primas por unas cuantas horas, después nos aburrimos todas y nos fuimos con nuestros papás, Yo le pedí a mi papá su celular para ver videos de terror y después de eso me dio sueño, y le dije a mi papá que tenía mucho sueño y mi papá*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

me llevó al cuarto donde él se dormía, para planear la fiesta, la comida y todo eso, me llevó al cuarto y no apagó la luz porque sabe que me da miedo, cerró la puerta pero no le puso seguro y pues yo no me podía dormir por la música, pero al final el sueño si me ganó y me dormí, en eso yo me quedé dormida y bueno yo no vi que entrara pues [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1], pero sentí que se acostó el, y este tenía los ojos entreabiertos y el metió la mano a mi vestido porque tenía un vestido esponjado azul, yo tenía las piernas entre abiertas y me empezó a tocar encima de mi calzón -pues la vaginita- Yo me tapé los ojos con mis manos ya que no me gusta que me hagan eso, y en ese momento yo sabía lo que estaba pasando porque mi mamá me lo explico, él se dio cuenta que estaba despierta y se salió, después me volví a dormir y siento que mi papá me estaba cargando y me subió a la camioneta, y como mi papá se había tomado unas cervezas, pues estaba peleando con mis tíos, después me llevó a la casa de mi abuela [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1], y mi abuela [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] es la mamá de mi mamá, se llama [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], después de eso me quedé dormida ahí en su casa, y otra vez mi papá vino por mí para llevarme a la casa de mi tío [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1], que ahí es donde fue la fiesta, la casa de mi tía [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1], que también es tío de mi abuelita [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], y me llevo para que fuera a nadar en alberca que ahí estaba, me llevo ahí me puse mi traje de baño y me metí a la alberca, ahí estuve nadando con mis primas unas horas y después me salí porque me estaba ahogando, mi papá me llevó al cuarto para que me cambiara, y le pedí dinero para ir por unas papas y como mi papá no tenía dinero, pues [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] me dio un billete de \$50 pesos, fui por mis papás y me las comí, nos fuimos todos a la casa de mi abuela [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], quien ya la menciona Qué es la mamá de mi papá, y ordenamos pizza y mi papá

fue por la pizza ya que no la podían traer para acá, entonces dice [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ven vamos a ver si ya llegó la pizza, nos fijamos nada más en la puerta y [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se metió Dónde están los carros, donde metemos los carros y hay como una ventana, pero no se ve nada porque había una gran cortina cubriendo la ventana, en eso [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], dice ven y yo pues muy [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], voy Y como que me carga y me jala hacia su pecho, y baja su mano derecha y me empieza a tocar pues la vaginita, y pues se cansó me bajó y pues yo me fui muy caminando muy rápido, y él me estaba diciendo mucho ven, ven y pues yo no le hacía caso y me fui, mis primos me preguntaron que qué había pasado y yo les dije que nada, en eso pues mi papá llegó y me fui a dormir me tardé mucho en contarlo ya que mi abuelo [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] había fallecido, y como estaban tristes mis familiares no quería hacerlos enojar, ni sé hacerlo sentir tristes por lo que había pasado y también porque no quisiera que pasara una tragedia por ejemplo que esta persona ósea [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], les hiciera algo»

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al haber sido desahogado en términos de Ley y por ser rendido por la niña víctima directa de identidad reservada de iniciales [No.94]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],, quien estuvo asistida de la psicóloga adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el área de testigo protegido, en donde estuvo aislada del acusado y de los demás intervinientes; las preguntas directas que le formuló la fiscalía se le practicaron de conformidad con el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, derivado del principio de contradicción; también se tomaron las medidas necesarias



TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

a fin de evitar la victimización de la niña, sin violentar el derecho de defensa.

PODER JUDICIAL

Ahora bien, no pasa desapercibido que los infantes tienen un lenguaje diferente al de los adultos; el niño narra un evento vivido de manera desordenada e interrumpida, a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, por lo que debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, además del lenguaje no verbal.

Pero que, en el caso en concreto, el depurado de la niña en su calidad de víctima, fue narrado de manera clara y contundente, puesto que la misma narra de forma secuencial, como es que, en esas dos fechas consecutivas, es decir, el día **veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve**, es que el sujeto pasivo realiza tocamientos en su corporeidad; y manifiesta las formas, tiempos y lugares en que vivenció los hechos.

Esto porque, lo que respecto al día **28 de diciembre del 2019**, ella señala que se encontraban en una fiesta con motivo de las bodas de oro de sus abuelos, y que una vez que ella le dice a su papá que tenía sueño, éste la lleva a una de los cuartos de la casa que habían rentado para la celebración del evento, en donde debido a que su papá no pone seguro en la puerta, es que entra el acusado, que efectivamente ella no ve cuando entra pero que si lo ve cuando ya está acostado delante de ella porque tenía los ojos entre abiertos, y es cuando siente como le empieza a tocar su “vaginita” por encima de su calzón, y que cuando éste se da cuenta que la niña estaba despierta es que se retira del lugar.

Asimismo, respecto del día **29 de diciembre del 2019**, precisa que de nueva cuenta que su papá, acude al domicilio de su abuela materna, de nombre **[No.95] ELIMINADO_el_nombre_completo [1]**, para llevarla a casa de su tío

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], para que fuera a nadar a la alberca, y que estando ahí una vez que se metió a nadar que incluso se estaba ahogando -lo que le da la naturalidad y veracidad al dicho de la niña víctima- se sale y su papá la cambia, y que ella le pide dinero para poder comprarse unas “papas”, pero que su papá no tenía dinero, razón por la cual acepta los **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, inclusive precisando al defensor en su contrainterrogatorio, que aun y a pesar de los hechos vivenciados un día anterior, acepto la cantidad monetaria, porque quería las papas, debiendo resaltar que es el depuesto de una niña de nueve años, y que lo hechos narrados ocurrieron cuando tenía siete años.

Continuando con su depuesto, precisa que todos se fueron a casa de su abuela [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien es mamá de su papá, y que ordenaron pizza pero que la misma no podían llevar al domicilio, es que su papá en compañía de algún familiar, sin recordar la niña de quien, acudieron a comprar la pizza y que es cuando se queda en el domicilio de su abuela paterna, y que, con motivo de verificar el regreso de su papá, el acusado la lleva al área donde estaban los carros, para cargarla y tocarle su “vaginita”.

Declaración que es evidente tiene valor probatorio, como se refirió en líneas anteriores, en virtud que el depuesto de la víctima fue narrado de forma clara y precisa, y valorado acorde a las reglas de valoración sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y que tiene sustento en la siguiente tesis:

Registro digital: 2015634

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "[TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.](#)", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

En esa tesitura, la argumentación vertida en el primer agravio, en relación con, el depuesto de la niña víctima del delito, al señalar que se contradice, puesto que manifestó que se quedó dormida y no vio que entrará [No.98] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y que solo sintió que se acostó y que tenía los ojos entreabiertos, siendo diferente a la contestación que dio al Asesor Jurídico, generando una duda razonable.

Del depuesto de la niña, como se dijo, indudablemente ella fue clara en precisar que sí, efectivamente ella se quedó dormida y no vio cuando entró [No.99] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], pero que sí, sintió cuando éste se acostó a su lado, y a la pregunta realizada por el Asesor Jurídico -minuto 1:07:29- estuvo encaminada justo que la menor pudiera hacer del conocimiento por qué estaba segura que el acusado el que había entrado a la habitación, contestando de forma literal la niña que, “porque yo en ese momento tenía los ojos abiertos y pues vi su cara y estaba ahí”; de lo que puede dejar por sentado claridad en su depuesto y no existe contradicción en la misma, en razón que en su primera intervención,



ella misma señaló que sintió cuando se recostó porque tenía los ojos entre abiertos; resultando **INFUNDADA** la argumentación vertida por el apelante.

PODER JUDICIAL

Máxime, que al tratarse del dicho de la víctima en un delito de carácter sexual adquiere valor probatorio preponderante que al ser corroborado con otros medios de prueba le permite alcanzar valor probatorio pleno, por lo que, resulta suficiente para tener por acreditado el primero de los elementos en estudio, lo anterior en virtud de encontrarse concatenado con otros medios de convicción que a continuación se detallan.

Lo cual se concatena con la declaración del padre de la niña víctima, [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a la cual se le concede valor probatorio conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, quién de manera clara y precisa narró el desarrollo del hecho delictivo que sufrió su hija, y que de manera esencial, refiere: « *El abuso sexual se cometió el día 28 de diciembre del 2019, en una fiesta donde celebramos los 50 años de casados de mis padres, sus abuelos paternos, yo me enteré por una llamada telefónica que me hizo su mamá que mi hija le había comentado a su abuela materna, que su tío [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le había agarrado su vagina y sus pompis, el día de la fiesta que organizamos para mis papás, mis tres hermanos y el señor [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la organizamos por medio de una invitación, que hay una unas fotos que mande, organizamos 6 meses antes empezamos a dar invitaciones, a familiares y amigos para festejar la fiesta de mis papás de 50 años, en donde la invitación, contiene los datos de la fiesta, contiene foto de mis padres en la parte de arriba de la invitación, viene el nombre de los cuatro hijos de mi papá, [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y su servidor, viene las*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

direcciones, fechas y horas, los nombres de mis padres, [No.106] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y mi madre [No.107] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. **PROYECCIÓN DE DOCUMENTO (INVITACIÓN)**, que se celebró en calle [No.108] ELIMINADO_el_domicilio_[27]; el día 28 de diciembre pasé por mi hija a la 1 de la tarde con su abuela materna, para recogerla e irnos a misa, paso la misa y de ahí nos fuimos a una sesión de fotos, donde aparece [No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], una prima [No.112] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y su servidor, y en la otra foto Aparece mi hija, mis padres y yo. **PROYECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS.** De ahí nos fuimos al evento social, al jardín que se encuentra ubicado en [No.113] ELIMINADO_el_domicilio_[27], de esta ciudad, empezamos a servirle a los invitados a festejar la fiesta vamos, de ahí de esa fiesta, toda la tarde estuvimos en el festejo toda la familia, el señor [No.114] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] estuvo todo el tiempo presente, ya en cierta hora de la noche entre 11:00 y 11:30 de la noche mi hija me dijo que ya tenía sueño, contratamos el jardín porque tiene alberca y tiene departamentos en la parte de arriba, el cual yo rente una habitación para mi hija y para mí para quedarnos ese día, entonces entre 11:00 y 11:30 me dice que ya tenía sueño, yo la subí a la recámara, dónde esperé a que se durmiera y yo salí de la recámara sin ponerle seguro, y bajé otra vez porque todavía había invitados en la fiesta, posteriormente transcurrido un tiempo más o menos entre 1 y 1:30 de la mañana, yo tuve una discusión con mis hermanos, y yo subí Por mi hija y llevármela a la casa de su abuela, que está muy cerca del jardín, Yo la subí y la dejé acostada y me esperé a que se durmiera mi hija, no le quita el vestido se quedó con su vestido azul, ella se quedó y hasta que se durmió, ya de ahí me salí de la recámara si ponerle seguro. Me retiré del jardín porque tuve una discusión con mis hermanos, con todos y opté por subir por mi hija y llevarla a la casa de sus abuelos maternos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al día siguiente yo regresé por mi hija a la casa de su abuela entre 12 y 1 de la tarde, porque ya le había dicho que íbamos a ir a nadar al jardín, posteriormente ahí nos quedamos hasta 3:30 o 4 de la tarde y decidimos irnos toda la familia, todos los que estábamos ahí junto con el señor [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a la casa de mis papás que se encuentra ubicado en la calle [No.116]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de esta ciudad. En la casa de mis papás que es de fachada barda de piedra, zaguán negro, en la parte posterior de la casa es un patio grande, donde entran de dos a tres vehículos, hay una escalera dónde está la entrada de la casa principal al patio pierde visibilidad por unas escaleras, porque hay vehículos, bueno en ese día había vehículos adentro de la casa en el patio enfrente.

Bueno ahí en la casa estuvimos todavía toda la familia, el señor [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], siempre estuvo presente ahí con nuestra familia, y entre 7:00 y 7:30 de la tarde, me salí con una de mis primas de nombre [No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a comprar comida, fuimos a comprar tacos y pizza me habría tardado por lo mucho una hora o una hora 20 minutos, cuando yo regreso a casa yo le digo a mi hija que se viniera a comer, yo a mi hija le dije que se quedará y que se quedara con mis papás, con toda la familia y el señor [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ahí se quedó, yo me fui con mi prima nada más a comprar la comida, cuando yo regreso a casa yo encuentro a mi hija muy renuente, la encontré rara, como si se hubiera espantado de algo, yo me imaginé que había hecho un berrinche con sus primos, porque cambio de actitud demasiado, ya de ahí para acá después de ahí días posteriores yo note muy rara a mi hija, yo entro con la comida y a mi hija la encuentro en la sala, la intercepto en la entrada de la casa, dónde está toda la familia y voy entrando y veo al señor [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que estaba parado al lado de un vehículo, había vehículos adentro de

la casa, yo entro a la casa e intercepto a mi hija en la entrada principal de la casa, donde estaba toda la familia, de ahí llegó la noto, le digo hija venté a comer, entonces yo la veo, y la noto un poco rara ósea renuente, No, no quiero, no quiero, no quiero nada y se va y se encierra mi cuarto, entonces si la note extraña vamos, como yo la dejé la note muy rara»

Declaración a la que se le ha concedido valor probatorio indiciario en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, al haber sido desahogado en términos de Ley, y acorde a los lineamientos de la sana critica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, toda vez, que el padre de la niña víctima, es quien la lleva a los dos domicilios en donde se suscitan los hechos materia de acusación, es decir, en fecha **veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve**, al evento social realizado en calle **[No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; en donde se llevó la fiesta de celebración de las bodas de oro de los padres del ateste, en donde ya al anochecer su hija -la niña víctima- le señala que tiene sueño y el señor **[No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, es efectivamente quien la sube al cuarto que habían rentado para poder dormir y que una vez que la recuesta no pone seguro a la puerta; de lo que corrobora lo manifestado por la niña víctima del delito, que si bien, el padre de ella, no presencia los hechos, si constata la mecánica de cómo se suscitaron y la razón por la cual se encontraba sola en esa habitación al momento que ingresa el acusado

Ahora por cuanto a la conducta delictiva realizada en fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve, el ateste, robustece lo manifestado por la niña víctima, puesto que efectivamente el paso por ella, para llevarla a nadar a casa de uno de sus tíos y que cuando terminaron de nadar aproximadamente a las cuatro de la tarde, todos se retiran al domicilio de los padres del ateste, ubicado en **[No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; estando presente el acusado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], y que evidentemente aproximadamente a las diecinueve horas sale en compañía de una de sus primas de nombre [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; y que efectivamente una vez que regresan encuentra en actitud diferente a su hija, pensando incluso que era un berrinche por alguna diferencia con sus primos; de lo que puede colegirse que efectivamente se corrobora lo manifestado por la niña víctima.

Contrario a lo que puntualiza el recurrente en su agravio segundo, en relación a la argumentación que dice que existe contradicción entre el deposedo de la niña víctima y el ateste [No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el sentido que la niña señaló que su papá cuando regreso de ir a comprar pizza, regreso con alimento diverso, siendo este tacos al pastor, y que su papá en la declaración señaló que la llamo para comer pizza; toda vez que al momento de verter su deposedo el ateste [No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], señala que le dijo a su hija que viniera a comer, sin citar cual era el alimento, por lo tanto, no hay contradicción entre sus deposedos, resultando **INFUNDADA** la argumentación realizada por el sentenciado.

Siendo concatenadas incluso con el deposedo que vertiera la madre de la niña víctima, es decir, la ateste [No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien en lo que interesa, declaró: “Pues mi hija con iniciales [No.129]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],, yo la procreé con el señor [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], este último tiene convivencias con mi hija los días sábados y domingos, según lo derivado del juzgado familiar, el día 11 de junio del 2020, yo llegué al domicilio de mi madre de nombre [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ubicada la Colonia [No.132]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de esta ciudad de Cuautla, Morelos, toda vez que yo la dejaba ahí los días sábados porque yo

me encontraba estudiando la maestría en ese momento, al llegar yo al domicilio de mi madre Me dijo que tenía que hablar conmigo, que me tenía que decir alguna situación que mi hija le había comentado, un día antes es decir el día 10 de junio del año 2020, le dije O.K. cuéntame qué pasa, mi madre me dijo que mi hija le había comentado que mientras se celebraban las bodas de oro de sus abuelos paternos, es decir su abuelo [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y la señora [No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el día 28 de diciembre del año 2019, encontrándose en el jardín de eventos ubicado en la calle [No.135]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de esta ciudad de Cuautla, Morelos, por la noche el papá de mi hija la llevó a uno de los bungalós ubicados dentro de este jardín de eventos, la llevó a dormir y qué bueno ella se quedó dormida, y que al despertarse se dio cuenta que su tío a quién reconoce plenamente como

[No.136]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado_[4], se dio cuenta que este último le estaba tocando su vagina y pues bueno también sé que, por voz de mi madre esa misma noche el papá de mi hija la llevó al domicilio de mi madre y le dijo, aquí le traigo a mi hija, porque salí de pleito con mis hermanos, esa noche la pasó mi hija ahí y al día siguiente es decir el día 29 de diciembre del año 2019, el papá de mi hija acudió al domicilio de mi madre nuevamente y fue por ella se la llevó nuevamente, y que estando mi menor hija en casa de sus abuelos paternos en el domicilio calle [No.137]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], estando mi hija en compañía de sus abuelos paternos y demás familiares incluyendo al señor

[No.138]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculgado_[4], este último la llamó y le dijo vamos a ver si ya llegó tu papá con la pizza, por obviedad de razones mi hija fue con él hacia la entrada de la casa, y este último aprovecho y la tocó, la tocó de su vagina de sus pompis de su colita, incluso la había levantado para estar haciendo estos actos, la había levantado del piso, ella pateo, forcejeo, se logró bajar de ahí y se fue, se introdujo



PODER JUDICIAL

al domicilio nuevamente, yo le cuestione a mi hija que por qué no me había dicho nada en todo este tiempo porque no había hablado y ella me dijo que tenía miedo que sucediera una tragedia, que su tío [No.139] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], nos hiciera algo a su papá y a mí, que por eso no había dicho nada y esos fueron los hechos que por supuesto yo denuncie”

Declaración a la cual se le concede valor indiciario con fundamento en los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que es quien corrobora que efectivamente el padre de la menor en fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, llevo a la niña víctima a la fiesta de bodas de oro de sus abuelos paternos, es decir, de los señores [No.140] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.141] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.142] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; y respecto de las conductas delictivas, es precisa en señalar que se entera por conducto de su señora madre, toda vez que era quien cuidaba a la pasivo, en razón de que la ateste acudía a estudiar la maestría, esto en los días sábado, y es que le informa todos los hechos vivenciados por la niña, respecto a que en la noche de la fiesta, se da cuenta que su tío [No.143] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le estaba tocando la vagina; así como también relata cómo es que el veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve, una vez que vuelve a salir con su padre, la niña víctima, este la lleva a casa de sus abuela paterna, y aprovechando que estaba en espera de los alimentos, específicamente la pizza, es que el acusado llama a la menor y la lleva al área donde estacionaban los vehículos en ese domicilio, y toca su vagina y sus pompis.

Además que, de la citada declaración, se desprende los motivos por los cuales, la niña víctima de identidad reservada de iniciales [No.144] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], no comentó a sus padres lo que vivenció, sino hasta en nueve de junio del dos mil veinte, que le relata a su abuela materna todos los hechos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vivenciados, cuestionando la ateste a la pasivo del por qué no había dicho nada antes, obteniendo como respuesta que, fue por el miedo a que sucediera una tragedia, que su tío [No.145] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] les hiciera algo a ella y a su papá.

Por lo que, resulta **INFUNDADA**, la argumentación realizada por el sentenciado en su **agravio tercero**, en relación a restarle valor probatorio al depositado de la ateste [No.146] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], toda vez que es un testigo de oigas, debido a que del análisis que se lleva a cabo de los depositados de [No.147] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.148] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; como se puntualizó en la valoración de su dicho, concatenan la declaración de la pasivo, puesto que, no debe pasar por alto, que este tipo de delito, se realiza ante la ausencia precisamente de testigos, pero que como se dijo, de forma indiciaria, relatan circunstancias de tiempo y lugar, al señalar el lugar en donde se encontraba la niña víctima en fechas veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve, es decir, tanto en el salón de eventos, como en el domicilio de la abuela, respectivamente; narrando las circunstancia de forma pormenorizada de los sucesos y sitios específicos donde se encontraba la pasivo y las razones por de su presencia en los mismos.

Ahora bien, respecto de las alegaciones vertidas por el sentenciado en su tercer agravio en relación a las manifestaciones realizadas por el atestes [No.149] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en relación con la cantidad de bebidas alcohólicas ingeridas por el ateste el día del evento social en fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, así como la existencia o no de un juicio diverso, relacionado con la custodia de la niña; las mismas son **INATENDIBLES**, toda vez, que no guardan ninguna relación con los hechos ni con el debate desahogado en juicio oral.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Además, obra la prueba pericial en psicología, emitida a cargo de la psicóloga [No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] experta en la materia que una vez que brindó la atención psicológica a la niña víctima, concluyó que la misma « *sí presentaba un daño psicológico por la agresión sexual denunciada, sugiriendo que acudiera de forma urgente a terapia psicológica para poder recuperar su estabilidad emocional, así como se tomarán las medidas preventivas necesarias, para poder proteger su integridad, tanto física como emocional.*»

Llegó a esa conclusión debido a la aplicación de diversas pruebas, para la evaluación en materia de psicología pruebas proyectivas, lo que es el dibujo de figura humana, el de Machover, lo que es persona bajo la lluvia, así como se introdujeron los muñecos sexuales, esto es para romper el hielo y poder comprender un poco lo que le pasó a la menor, así como también se le leyó el cuento de "Pedro el valiente", este cuento es una forma muy didáctica de comentarle a la menor de que era lo que iba a pasar con toda su situación, es una asistencia psicológica de forma jurídica que se le explica a la niña, que es lo que iba a pasar con toda su situación que estaba denunciando, asimismo se utilizaron los métodos nomotético e ideográfico y durante la narrativa libre, con los cuales concluyó que se trataba de una menor de edad que tenía alteración de su desarrollo psicosexual»

Por lo que su declaración, se le otorga valor probatorio pleno en términos del numeral 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, conforme a las reglas de la sana crítica, pues valoró de manera directa a la niña víctima, y mediante la información que ésta proporcionó, la perito pudo arribar a sus conclusiones, por lo que se advierte eficaz para acreditar conforme al material antes valorado que la menor de iniciales [No.151]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], fue vulnerada por una conducta de carácter sexual en su persona, por lo que corrobora el dicho de la niña, sobre los hechos que hizo saber al Tribunal Primario.

Por tanto, resulta **INFUNDADO** el **CUARTO AGRAVIO**, en donde el apelante señala que es sobre valorada por el Tribunal de Enjuiciamiento la declaración de la psicóloga [No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] toda vez que, la valoración de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las pruebas aportadas al juicio, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes.

Así también queda sustentado que dicha valoración lo es a fin de concluir cuál se acerca más a la verdad de los hechos, acorde en lo sustentado con la técnica científica, las versiones sustentadas por los intervinientes y los indicios encontrados.

Precisando que acorde a la argumentación realizada por el apelante en su segundo agravio, en relación a que la Juez Presidenta al momento del conainterrogatorio en el depuesto de la psicóloga, de la pregunta realizada por la Defensa Particular, acorde a la existencia de la alienación parental que pudiera presentar la niña, refiere que el citado termino no existe; lo que es contrario a la Legislación Familiar, que en su numeral 224²⁶, toda vez que efectivamente el concepto de “síndrome de alienación parental” se encuentra plasmado en el mismo.

Ahora bien, aun y cuando el concepto existe, el mismo no tiene injerencia en el depuesto de la perito en psicología, porque como

²⁶ **ARTÍCULO *224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES.**

[...]

Se entenderá por “Síndrome de Alienación Parental”; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas...

[...]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también hizo referencia la Juzgadora, el síndrome de alienación parental, no se encontraba inmerso en su dictamen, motivo por el cual, no podía ser objeto de contrainterrogatorio hacia la ateste, y que fue la razón por la que se calificó de legal la objeción, con independencia de la manifestación que realizó la juez, así como no se puede pasar por alto, que en este proceso, el estudio de los hechos no está enfocado en una acción con contra de alguno de los progenitores, sino a un familiar diverso, por lo tanto, tampoco tiene relación el síndrome de alienación parental, teniendo en ese sentido la argumentación del sentenciado **FUNDADA PERO INSUFICIENTE.**

Por cuanto **al segundo de los elementos del delito en estudio, consistente en que la sujeto víctima sea menor de edad**, se acredita con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes respecto de la minoría de edad que tenía la niña víctima del delito, al momento de las hechos delictivos; es decir, en fecha **veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve**; lo que se acreditó con el acta de nacimiento de la niña de iniciales **[No.153]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, inscrita en la oficialía número 01, libro 04, número de acta 965, Municipio de registro Cuautla, Entidad de registro Morelos, fecha de registro 15 de mayo del 2012, firmada por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno Licenciada **[No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de donde se desprende que la menor víctima **[No.155]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** nació el **05 de mayo del año 2012.**

Al cual en términos del numeral 345 de la Ley Adjetiva Penal, se le concede pleno valor, puesto que deriva de una puntualización realizada entre las partes, en donde queda por sentada la edad de la víctima, puesto que justamente se desprende esa minoría de edad con la que contaba la niña al momento de la comisión del hecho delictivo.

En suma a lo anterior, es viable considerar que se actualiza también la **AGRAVANTE** del delito, consistente en que **el sujeto activo y pasivo convivan con motivo de su familiaridad**; ya que, cómo podemos advertir, conforme a las declaraciones de los padres de la víctima [No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a las que se les concedió valor probatorio, fueron coincidentes en referir que aun y cuando el acusado

[No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], no tiene apellidos similares es hermano del padre de la niña víctima y que ha convivido con la pasivo desde que la niña tiene uso de razón; tan es así durante el deposedo de [No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se proyectó la invitación del evento familiar de las bodas de oro, de los padres del ateste, en el rubro correspondiente a los hijos también aparece el nombre del acusado

[No.160]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

Aunado a que la niña víctima de identidad reservada de iniciales [No.161]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], al momento de su declaración señaló que el acusado era su tío y que antes hacía le decía, porque lo conoce desde que estaba chiquita, pero que ahora le dirá “[No.162]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”.

Consecuentemente, con las pruebas descritas y analizadas en la presente resolución, valoradas de forma individual y en su conjunto, concatenadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para tener por acreditado que los días; **veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve**, cuando la menor se encontraba en el domicilio ubicado en calle [No.163]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos; cuando la niña de identidad reservada identificada con iniciales [No.164]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se encontraba acostada en una habitación del jardín de eventos, el acusado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.165]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se introduce y aprovechando que esta entre dormida le toca la vagina por encima de su calzón; asimismo, en fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve, cuando la niña se encontraba en el domicilio ubicado en *calle* [No.166]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de Cuautla, Morelos; el acusado [No.167]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], la llama para que fueran a ver si regresaba su papá con los alimentos para poder realizar tocamientos en la vagina de la pasivo; actualizándose así el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Esto es así, tomando en cuenta que el delito en estudio es de naturaleza instantánea, porque el resultado se produce en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible, en el presente el sujeto activo agotó los elementos típicos en el cuerpo de la niña víctima, en dos ocasiones, encaminados en cada ocasión a consumar dicho ilícito, pero en diversos momentos, puesto que entre la consumación de estos fue en fechas distintas, toda vez que la primera fecha lo fue durante el evento social, es decir, la boda de oro de los abuelos - **veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve-** y la segunda ocasión al siguiente día de la fiesta, cuando hubo otra reunión en casa de los abuelos de la niña - **veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve-**: **lesionando** el bien jurídico tutelado en dos ocasiones, por lo que, como se dijo en la presente se actualiza el concurso **REAL HOMOGÉNEO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL AGRAVADO**; teniendo como sustento la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 176058

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 201/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 33

Tipo: Jurisprudencia

ABUSO SEXUAL. SE ACTUALIZA EL CONCURSO HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO EXISTA PLURALIDAD DE CONDUCTAS EJECUTADAS POR EL MISMO SUJETO ACTIVO EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADAS EN DISTINTO TIEMPO.

Cuando en el delito de abuso sexual se está en presencia de pluralidad de tocamientos efectuados por el activo en el cuerpo de la víctima, realizados en distinto tiempo y encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, en cada una de ellas se actualizará un delito independiente, pues el abuso sexual es un delito instantáneo, porque en el mismo momento en el que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, esto es, se destruye o sufre un menoscabo el bien jurídico tutelado, por lo que debe estimarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En estos casos, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiendo como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único.

IX. RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO. Ahora bien, corresponde en este apartado entrar al estudio de la responsabilidad penal del sentenciado **[No.168] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]** en la comisión del hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en su calidad



de autor directo, en forma de acción dolosa; misma que el tribunal tuvo por acreditada, más allá de toda duda razonable.

PODER JUDICIAL

Criterio que esta Sala comparte en virtud de lo siguiente:

En primer término, de la declaración de la niña víctima de iniciales [No.169]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],. probanza que con el fin de evitar repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, medio de convicción que valorada en términos de lo dispuesto por los artículo 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa para acreditar la responsabilidad de [No.170]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], ya que del contenido de la declaración realizada, se advierte que sin dudas ni reticencias realizó una imputación directa en su contra, como la persona que los días **veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve**; toco su vagina, respecto de la primera fecha cuando ella se encontraba acostada en una de las habitaciones del jardín de eventos, toco su vagina por encima de su calzón; así de la segunda conducta la realiza el día que se encuentran en casa de su abuela paterna, una vez que estaban esperando que llegara la pizza que fue a traer su papá, el acusado aprovecha para llamar a la pasivo al área donde estacionaban los vehículos, y cargarla y tocar su vagina.

De lo que se advierte el señalamiento directo en contra del citado acusado, y que por la convivencia que tenía con éste no se aprecia ni quedo evidenciado en juicio que el dicho de la niña sea vertido con mendacidad, ni que se hubiere conducido con malicia o mala fe (para conocer o discernir sobre la magnitud de los actos sexuales que se ejecutaron en su persona); además dada la naturaleza del ilícito esto es que se procura cometer sin la presencia de testigos, si el dicho es creíble y claro en relación con lo que percibieron sus sentidos es suficiente para otorgarle valor probatorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, se concatena con la declaración del padre de la víctima [No.171] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien realizó el señalamiento directo y categórico, sin lugar a dudas ni reticencias, en contra del acusado [No.172] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quien es su hermano, y que corrobora lo señalado por la niña, toda vez que efectivamente es el ateste quien lleva en ambas fechas a la niña víctima a los domicilios en donde ocurren los eventos delictivos; y precisa justamente que en fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, es él quien deja a la pasivo en la habitación dormida; así como también corrobora que efectivamente en fecha **veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve**, él sale a comprar comida, y que su hija –niña víctima- se quedó en el domicilio de sus papás y que ahí también se queda el acusado, señalando que al momento de su regreso la pasivo tenía una actitud diferente y que inclusive no quiso comer.

Mencionadas pruebas, que son corroboradas y robustecidas con la propia declaración del acusado [No.173] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]; la cual que adquiere valor probatorio 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal; puesto que la misma fue rendida en presencia judicial y debidamente asistido por su Defensa, máxime que el Tribunal de Enjuiciamiento le advirtió de las consecuencia de su declaración toda vez que el mismo, hizo del conocimiento que en las ya multicitadas fechas **veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve**; efectivamente él se encontraba, tanto en el jardín de la celebración de las “bodas de oro”, así como en el domicilio de su papá –abuelo de la niña víctima-; lugar donde iban a comer pizza; es decir, el sujeto activo, se ubica en los lugares del hecho delictivo; que si bien es cierto intenta desvirtuar la forma de esa comisión de los mismos, esto queda rebasado con la pruebas aludidas, y por el contraria las robustece y acredita su participación en el delito de



ABUSO SEXUAL AGRVADO.

PODER JUDICIAL

Toda vez que, respecto de la primera conducta, realiza una narrativa de todas las actividades que realizó el día de la fiesta, sin que esto pueda desvirtuar el dicho de la niña víctima, porque como el mismo lo precisó, se trasladó por todas las áreas de la fiesta, sin que estuviera acompañado en todo momento de persona diversa.

Ahora bien, lo que respecta a la segunda conducta, el acusado menciona que en compañía de sus hermanos **[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.175] ELIMINADO el nombre completo [1]**, e inclusive su hija, fueron a comprar la pizza, es decir, que señala que se retiró del domicilio, no encontrándose al momento del segundo evento delictivo; lo que en el debate de juicio oral no fue corroborado, máxime que no existió depuesto que demostrara la versión del sentenciado, toda vez, que debe tomarse en consideración que si bien la carga de la prueba le corresponde al órgano acusador, si existe una teoría por parte del acusado de ubicarse en momento diverso ese dicho también debe ser demostrado.

Por lo tanto, tales medios de prueba, son aptos y suficientes, a criterio de quienes resuelven para tener por acreditada la responsabilidad penal del sentenciado, en el delito atribuido, pues de una valoración conjunta, se arriba a la conclusión que es el acusado la persona que los días **veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diecinueve**, exteriorizó la ejecución de un acto erótico sexual sin propósito de llegar a la cópula; pues en las dos conductas realizadas tocó la vagina de la niña víctima de iniciales **[No.176] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Menor con quien convivía con motivo de su familiaridad, pues es tío de la víctima, al ser hermano del padre de la pasivo, por lo que se acredita la agravante.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conducta que realizó como autor directo y en forma de acción dolosa, pues tuvo dominio del hecho, y quiso y aceptó la realización de la conducta.

Actuar con el que lesionó el bien jurídico consistente en el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima.

En el presente no se actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado, toda vez que cuando el juzgador adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de culpabilidad del acusado cumple con el respeto al principio de presunción de inocencia, en el caso, se estima, que dicho principio ha sido vencido con los órganos de prueba aportados a la audiencia de debate por la agente del ministerio público, puesto que corresponde al derecho fundamental de toda persona a no ser considerado culpable de la comisión de un delito, hasta que no se haya demostrado su responsabilidad en el mismo, en un proceso ante un tribunal en el que haya tenido un efectivo derecho de audiencia.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio se traduce en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, siendo, por lo tanto, obligación del ministerio público demostrar la responsabilidad del acusado.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2018965, publicada en la página 473, Libro 62, enero de 2019, Tomo



I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una [No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la [No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

De lo que podemos concluir que el principio de presunción de inocencia se encuentra estrechamente ligado con el debido proceso penal y la defensa adecuada, en favor del imputado en todo el procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso

extraprocesal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal, y, en el estándar probatorio, la valoración de la prueba que debe obtenerse lícitamente, a fin de vencer su estado de [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] debe, más allá de toda duda razonable, bajo la íntima convicción arribar a su culpabilidad, lo que en la especie aconteció con el cumulo de pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Resultando como se dijo, **INFUNDADO** el **sexto agravio** realizado por el sentenciado, toda vez que en todo momento se encontró investido bajo la tutela del principio de presunción de inocencia, pero que el mismo fue vencido de manera contundente con las pruebas que fueron desahogadas en el debate de juicio oral, y que las mismas no se encontraron aisladas, sino como se dijo robustecidas y complementadas unas con otras, para poder tener por sentada su plena responsabilidad.

Así también del agravio quinto, señalado en el escrito del sentenciado como cuarto, se tiene que el mismo es **INATENDIBLE**, toda vez que está enfocado en una análisis respecto de la aplicación del control convencionalidad respecto a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como los pasos a seguir para su aplicación, respecto de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva; debate que no es materia del juicio oral, máxime que el sentenciado se encuentra sujeto a medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.

X.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Bajo ese contexto y toda vez que esta Sala advierte correcta la determinación del Tribunal primario al haber tenido por acreditado tanto el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, como la responsabilidad penal del acusado [No.180]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], toca verificar lo concerniente a la individualización



PODER JUDICIAL

de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora sentenciado, que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace de la siguiente manera.

Por cuanto a la pena que fue impuesta al sentenciado, de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN**, aun cuando no existe inconformidad alguna respecto de esta, se considera correcta, tomando en consideración que se le ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo.

Por lo que la pena impuesta se encuentra dentro de dicho grado de culpabilidad, tomando en cuenta el párrafo segundo del artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, que estipula la agravante del delito en estudio, misma que se actualizó, estableciendo una pena mínima es de ocho años, y toda vez que existe concurso de delitos, la pena impuesta es acorde.

XI.- REPARACIÓN DEL DAÑO. Respecto de la cuantificación que realiza el Tribunal de Enjuiciamiento, de la imposición de reparación del daño, únicamente hace alusión al daño moral, e impone como monto la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, acorde a los artículos 1348 y 1348 Bis del Código Civil del Estado de Morelos, y considerando que los valores lesionados no tienen precio.

Dejando a un lado las terapias psicológicas que necesita la niña víctima e incluso a las que ya ha sido sometida y que generaron una erogación económica por parte de la madre, motivo de agravio de la apelación hecha valer por la Representante de la pasivo, y el cual deviene **FUNDADO**.

Toda vez que, el Tribunal de Enjuiciamiento, no atendió a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una reparación del daño integral tal y como lo prevén los numerales 26²⁷ y 27²⁸ de la Ley General de Víctimas; en donde se debe velar por que la víctima pueda restituirse en su conjunto todas las afectaciones causadas por el hecho vivenciado y que no decidieron ser parte de él; es decir, tal y como lo prevé el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

1. Comprende la acreditación de daños en la esfera materia e inmaterial.
2. Al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la *investigación* de los hechos; b) la *restitución* de derechos, bienes y libertades; c) la *rehabilitación* física, psicológica o social; d) la *satisfacción* mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las *garantías de no repetición* de las violaciones, y f) la *indemnización compensatoria* por daño material e inmaterial.

²⁷ **Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

²⁸ **Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I.** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III.** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV.** La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- VI.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

[...]



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Razón por la cual, aun y cuando el sentenciado en su único agravio vertido en su adhesión precise que es improcedente la apelación presentada por la progenitora de la niña víctima; y por lo tanto que debe mantenerse la resolución respecto de la reparación del daño como lo asentó el Tribunal de Enjuiciamiento, como se fue analizado si bien es cierto, se pronunciaron respeto a la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, lo cierto es que al momento de precisar el monto únicamente lo hicieron tomando en consideración una cuestión moral, sin poder analizar los rubros que deben velar en una reparación del daño integral, precisamente en aras de velar por los derechos fundamentales de la niña víctima como lo es la búsqueda de una restitución real de la niña víctima antes de la comisión del evento delictivo, y por lo tanto, la citado agravio deviene **INFUNDADO**.

Máxime que, el hecho que no se haya desahogada durante el juicio los costos de los gastos de la profesionista que atendió a la niña en sus terapias psicológicas, esto no significa que la misma no deba ser resarcida del daño sufrido.

Debiendo imponerse una cantidad líquida a cubrir para compensar a la víctima, tomando para ello en consideración:

- a) El tipo de derecho o interés lesionado.
- b) La existencia del daño y su nivel gravedad.
- c) Los gastos devengados y gastos por devengar derivados del daño moral.
- d) El grado de responsabilidad del sentenciado.
- e) Situación económica del sentenciado.

Razones por las cuales, es procedente **MODIFICAR** la reparación del daño impuesta y ordenar que sea a través del Juez de Ejecución y con las pruebas idóneas que se pueda realizar la valoración y análisis de la **PENA DE REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL A IMPONER**.

Por otra parte, en suplencia de la queja se advierte que el Tribunal de origen, señala textualmente en su considerando “**DECIMO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁹, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, **163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta al sentenciado **[No.181] ELIMINADO_el_nombre_completo [1]**, tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a los sentenciados de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.”

Precisando que, respecto de la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es acorde, como lo enuncio el Tribunal Primario, toda vez, que se encuentra abrogado siendo aplicable la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 154³⁰ y 155³¹; debiendo hacer la modificación correspondiente, toda vez, esté considerando tiene relación directa con el resolutivo sexto.

²⁹ “**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I...II... III. Durante la extinción de una pena corporal...”

³⁰ **Artículo 154**

[...]

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

[...]

³¹ **Artículo 155**

[...] 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

[...]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XII. DECISIÓN DE ESTA ALZADA. Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **INFUNDADOS, FUNDADOS PERO INSUFICIENTES e INATENDIBLES** los agravios expuestos por el sentenciado, así como suplidos en su deficiencia; y atendiendo a lo **FUNDADO** del agravio hecho valer por la Representante de la niña víctima e **INFUNDADO** de la adhesión hecha valer por el sentenciado; por lo tanto, **SE MODIFICA** la sentencia emitida el **quince de junio del dos mil veinte**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; en la carpeta penal **JOC/08/2022**, instruido en contra de **[No.182]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en perjuicio de la niña víctima de iniciales **[No.183]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; específicamente los resolutivos **CUARTO** y **SEXTO**, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO.- Por cuanto hace a la imposición de la pena de reparación del daño deberá debatirse través del Juez de Ejecución y con las pruebas idóneas que se pueda realizar la valoración y análisis de la **PENA DE REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL A IMPONER.**

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 154 y 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta al sentenciado **[No.184]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente**

[No.185] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], tiene como efecto **la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos**, se suspenden estos derechos a los sentenciados de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.

Confirmándose el resto de los puntos resolutivos de dicha sentencia.

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 461, 462, 468 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **INFUNDADOS, FUNDADOS PERO INSUFICIENTES e INATENDIBLES** los agravios expuestos por el sentenciado, así como suplidos en su deficiencia; y atendiendo a lo **FUNDADO** del agravio hecho valer por la Representante de la niña víctima e **INFUNDADO** de la adhesión hecha valer por el sentenciado; por lo tanto, **SE MODIFICA** la sentencia emitida el **quince de junio del dos mil veinte**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; en la carpeta penal **JOC/08/2022**, instruido en contra de **[No.185] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en perjuicio de la niña víctima de iniciales **[No.186] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**,



TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

específicamente los resolutivos **CUARTO** y **SEXTO**, para quedar acorde al considerando XII.

PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** el resto de puntos resolutivos, es decir, **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DECIMO**, de la sentencia de Primera Instancia que se analizó.

TERCERO.- Se tiene por notificadas en este acto a las partes técnicas y procesales, agente del Ministerio Público, representante de la menor víctima, representante del sistema del Desarrollo Integral de la familia en Morelos, el Defensor y el Sentenciado.

CUARTO.- Con copia autorizada del presente fallo, remítase testimonio al Tribunal de Enjuiciamiento que actualmente sea titular de la presente carpeta de juicio oral, para los efectos que haya lugar.

QUINTO.- Se ordena glosar la presente resolución y hacer las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, en su calidad de Presidente **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante; y **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Ponente en el presente asunto; quienes **DAN FE**.

Estas firmas corresponden al toca penal 115/2022-CO-9, relativo a la carpeta JOC/08/2022.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_includo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_includo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_includo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL No.165

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul pado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 115/2022-CO-9.

CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/08/2022.

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.184

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_includido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_includido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.